



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Independencia, 07 de Septiembre de 2022
Independencia, 07 de Septiembre del 2022



Firmado digitalmente por LOPEZ
VASQUEZ Carmen Maria FAU
20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.09.2022 17:37:25 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001177-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

Las solicitudes presentadas por el Juez Supernumerario **Juan Pablo SANTISTEBAN SUCLUPE** a cargo del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de SMP (Condevilla) (Exp. 012748-2022-OAL y 013085-2022-OAL), la Resolución Administrativa Nro. 067-2022-CE-PJ de fecha 28 de febrero del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; el Oficio Circular Nro. 018-2022-GRHB-GG-FJ de fecha 21 de abril del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documentos del antecedente el recurrente solicita se conceda vacaciones excepcionales del 19 al 25 de setiembre del 2022 (7 días), señalando que el pedido es debido a una situación de emergencia en el estado de salud de un familiar; por otra parte, solicita se le conceda vacaciones del 10 al 23 de octubre del 2022 (14 días). Precisa que en ambos periodos no cuenta con diligencias programadas y tampoco turno judicial.

Segundo.- Al respecto, debe señalarse que el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto."

Tercero.- Siendo ello así, por Resolución Administrativa N° 067-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone: "*Artículo Primero.- Dejar sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre del 2022, aprobada por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 413-2021-CE-PJ; disponiéndose una nueva programación conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1405 y normas reglamentarias*" (resaltado nuestro). *Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial proceda a iniciar el procedimiento establecido, para efectivizar las vacaciones judiciales restantes del Año Judicial 2022; (...)*" (resaltado nuestro).

Cuarto.- Posteriormente, por Oficio Circular Nro. 018-2022-GRHB-GG-PJ la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, remite los lineamientos para la programación de vacaciones pendientes de ser gozadas en el presente año 2022 y/o hayan acumulado de otros periodos vacacionales, señalando entre otros que los periodos fraccionados se establecen por acuerdo escrito entre el servidor y el Poder Judicial, debiendo garantizar la continuidad del servicio; asimismo, señala que "*(...), en el caso de los servidores y magistrados sujetos al régimen laboral del D. Leg. 276, tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas; alcanzando el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales (preferentemente por razones de servicio), no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto*"¹ (resaltado del documento).

¹ Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: "(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso"





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto En ese sentido, dados los lineamientos por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, cabe señalar que a la fecha esta Presidencia, a partir del mes de junio del presente año, está procediendo a programar en el presente año judicial 2022, los periodos vacacionales pendientes de los años 2020 y/o 2021, en caso corresponda. Por otra parte, respecto al periodo vacacional generado en el año 2022, debe tenerse en cuenta que la norma dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce²; por tanto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procederá a programar las vacaciones del año 2022 de acuerdo a los lineamientos que disponga el Consejo Ejecutivo en su oportunidad.

Sexto. Bajo ese contexto, cabe indicar que se tiene a la vista el récord vacacional del magistrado, remitido por la Coordinación de Personal, donde se verifica que cuenta con veintitrés (23) días de vacaciones pendientes del periodo vacacional 2022, generados el 03 de agosto del 2022, conforme al siguiente detalle:



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
RECORD DE VACACIONES
- MAGISTRADOS -

Apellidos y Nombres	Fecha de Computo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Programado	Suspendido
SANTISTEBAN SUCLUPE JUAN PABLO	03/08/2020	60	37	23		
	2021	30	30			
	2022	30	7	23		



Firma Digital

Empleado digitalmente por PASTOR
BOS Silva Raquel FAU
22550734273 soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2022 10:05:53 -05:00

Sétimo. En ese sentido, conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional de acuerdo a las necesidades del servicio, los periodos vacacionales generados en el año 2022, van a ser programados en su oportunidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia a la norma que dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce.

Octavo. Aunado a ello, cabe precisar que el magistrado ha referido que el periodo vacacional solicitado del 19 al 25 de setiembre del 2022 (7 días), es por una situación de emergencia en el estado de salud de un familiar, no adjunta ninguna documentación que sustente lo señalado; en consecuencia, por los fundamentos expuestos, los pedidos de programación de los periodos vacacionales solicitados por el magistrado Juan Pablo SANTISTEBAN SUCLUPE, del 19 al 25 de setiembre del 2022 (7 días) y del 10 al 23 de octubre del 2022 (14 días), devienen en improcedente.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas a la suscrita en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

² Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/informacion/TRABAJADORES/INF_VACACIONES.pdf





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes de vacaciones presentadas por el Juez Supernumerario **Juan Pablo SANTISTEBAN SUCLUPE** a cargo del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de SMP (Condevilla), del del 19 al 25 de setiembre del 2022 (7 días) y del 10 al 23 de octubre del 2022 (14 días), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Administración del Módulo Penal y del magistrado, para los fines que estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

CARMEN MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CLV/ehb

